

Derechos de autor: retos y posibilidades en el contexto digital

*Sandra Reyes Carrillo*¹

En el marco del evento «Entre líneas. Intersecciones de la palabra creadora», organizado por el Departamento de Letras Hispánicas del Centro de las Artes y la Cultura, en la Benemérita Universidad Autónoma de Aguascalientes, se llevó a cabo el Coloquio de Lengua y Literatura, que tuvo entre sus invitados al abogado especialista en Derecho de la Propiedad Intelectual e Industrial, José Luis Caballero Leal,² quien impartió la conferencia magis-

¹ Maestra en Investigación Educativa. Contacto: sandra.reyes@edu.uaa.mx

² Investigador y académico mexicano. Licenciado en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Cursó estudios de posgrado en Queen Mary and Westfield College de la Universidad de Londres, en la sede de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) en Ginebra, Suiza, y en el Instituto Internacional de Derecho de la Universidad de Georgetown, en Washington D.C. Especialista en Derecho de la Propiedad Intelectual e Industrial por la Universidad Panamericana (UP). Profesor de Derechos de Autor en el Programa de Maestría en Derecho Corporativo de la UP; y de la Maestría en Propiedad Intelectual de la Universidad Pontificia de Comillas, en Madrid, España. Desde 1996 forma parte de la firma legal Jalife, Caballero & Asociados, bufete especializado en la atención de asuntos de

tral titulada «Derechos de autor: retos y posibilidades en el contexto digital», el día 28 de octubre del año 2020.

En la conferencia, que tuvo una duración de cuarenta minutos, el autor repasa la historia del derecho de autor para, finalmente, llegar al momento actual, donde, con el uso exacerbado de la tecnología, se modifica la conducta del usuario con la interacción de las obras y producciones autorales, sobre todo a partir de dos factores: la inmediatez del acceso a estas y la facilidad de su reproducibilidad. En este contexto, el autor invita a reflexionar a la audiencia e informa sobre diversos temas que rodean el derecho de autor, lo que permite concluir que este es un tema poco conocido, pero del que somos partícipes todos. A continuación, la reseña de la conferencia.

Los derechos de autor: un tema de todos

En medio del contexto que el mundo vive actualmente, en el que debido a la pandemia la población se ha visto obligada a cambiar su estilo de vida, el tema de lo digital ha cobrado especial importancia y, con ello, el tema de los derechos de autor, pues es precisamente la interacción del usuario con el entorno digital la que se ha acentuado desde que inició esta emergencia sanitaria.

Este tema del contexto digital, sin embargo, se ha venido perfilando desde hace dos décadas; al respecto, señala Caballero Leal: «Durante los últimos veinte años, los mecanismos de interacción de los usuarios con las producciones en general de cualquier naturaleza, literarias, audiovisuales, de cualquier género, se dieron a partir de la mezcla del soporte físico y el entorno digital».³

Para entender este aceleramiento en la modificación de la conducta del consumidor, Caballero Leal hace ver la importancia de tener en cuenta también lo que, en materia tecnológica, ha venido sucediendo desde el siglo pasado. Así, menciona: «Toda una serie de eventos tecnológicos fueron modificando las re-

la Propiedad Intelectual y Derecho del Entretenimiento. Es un colaborador activo de la OMPI en los programas de capacitación a jueces y fiscales en América Latina y el Caribe. Autor de dos libros. Ha participado en innumerables coloquios y seminarios internacionales, así como también ha publicado un número extenso de artículos en revistas especializadas.

3 En adelante, todas las frases que se encuentren citadas entre comillas corresponderán a citas textuales tomadas de la conferencia del autor. No se indica la referencia inmediatamente después de cada cita, pues no se usa otra fuente en este texto que no sea la videoconferencia del autor; hacerlo sería repetitivo y resultaría un distractor.

glas de participación e interacción que en el derecho de autor se empezaron a dar entre quien creaba, quien producía, y quien era el destinatario de las obras o prestaciones del derecho de autor».

¿De qué eventos tecnológicos habla José Luis en la cita anterior? De la creación del cinematógrafo, del fonógrafo y de la televisión, principalmente. Las películas, menciona, producto del cinematógrafo, se consumían en un recinto determinado y exclusivo, pero con el tiempo esto cambió: la película se mudó a los casetes, y las películas pudieron mudarse, a su vez, a los hogares a través del mecanismo de renta; luego, apareció el DVD; posteriormente, el mecanismo de la nube; y, actualmente, el *streaming*. Todo este recorrido histórico, de prácticamente un siglo, sintetizado en unas cuantas líneas, y comentado por el autor en un par de minutos en su conferencia, podría llevarse también al contexto de las producciones musicales, literarias y, en general, culturales, y así lo hace el autor para dar cuenta del cambio radical que tuvo la interacción del usuario con las obras, sobre todo a partir de los mecanismos de digitalización.

¿Cuándo comienza el proceso de digitalización de las obras? El autor pone como referente la década de 1970, con limitaciones todavía y con exclusividad para ciertos entes, como las fuerzas militares. Para hablar de digitalización, sin embargo, hay que hablar también de la aparición del Internet unos años después de 1970, y, con ello, «de una serie de posibilidades infinitas», como «procesos de desmaterialización de las obras a través de la digitalización, y la conversión de un soporte físico en un soporte digital utilizando un lenguaje binario». Las obras, entonces, fueron puestas a disposición a través del Internet Protocol, y con ello surgió, lo que Caballero Leal señala, como una nueva dimensión al derecho de autor y, desde luego, un nuevo reto.

En el contexto planteado anteriormente, ¿cuál es ese nuevo reto? Este puede plantearse con otra pregunta: «¿Cómo controlar la digitalización y los posteriores actos de puesta a disposición de las obras?». Si anteriormente el colofón de un libro señalaba que el tiraje de esa obra había sido de 3 mil, existía la certeza de que, efectivamente, solo 3 mil piezas iban a circular y estar a disposición del público, pero con la digitalización, menciona el autor, esto se vuelve incontrolable, pues de un solo archivo se pueden generar millones de copias sin que exista un control de estas por titulares de autores y derechos, y como señala Caballero Leal: «cuando un autor o un titular pierden el control en el entorno digital, lo pierden para siempre».

La digitalización representa para el derecho de autor, entonces, un grave riesgo, el cual deja de ser latente cuando un archivo, una obra, se comparte y pasa de mano en mano entre tantas personas como es posible, pues de este modo se genera la piratería y se viola el derecho exclusivo del autor, que le permite a este «determinar el uso de su obra, quién la reproduce y en qué condiciones». Esta es, precisamente, la definición del derecho de autor como lo conocemos hoy en día.

Todo lo que circula en Internet carece de la protección del derecho de autor: ¿verdad o mito?

El Tratado de la OMP1⁴ sobre Derecho de Autor y el Tratado de la OMP1 sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas, creados en 1996, «recogen la preocupación de todo el sector creativo y de bienes culturales para generar vías de solución» a la problemática planteada en los párrafos anteriores. Fue a partir de ese año, menciona José Luis, que los tratados empezaron a ser ratificados por distintos Estados, como México, y en el año 2012 entraron en vigor. Desde esta fecha, entonces, existe una regulación jurídica en el entorno digital. Es un mito, por lo tanto, decir que todo lo que circula en Internet carece de la protección del derecho de autor.

El fenómeno de la inmediatez de la puesta a disposición de las obras, por otro lado, rompe las barreras territoriales. Como menciona el autor: «Los bienes amparados por el derecho de autor no reconocen nacionalidad, son bienes que están creados para el disfrute, para el goce, para la apreciación del mundo entero». Esta inmediatez, sin embargo, da lugar a nuevas formas de interacción y a grandes repositorios de contenidos, como Cuevana, lo que permite descargar estos contenidos en múltiples dispositivos de forma totalmente ilegal. «Estas conductas afectan a los autores y titulares de derechos, traen riesgos económicos, y atentan contra toda la cadena de producción».

En el contexto planteado con anterioridad aparece el Tratado de Libre Comercio, entre cuyas reformas aparecen, en primer lugar, las medidas tecnológicas de protección: «Se trata de un derecho de los autores y productores que tiene como propósito inhibir o impedir que personas que no tienen el de-

4 Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

recho a acceder legítimamente a ese contenido [personas que no han pagado la prestación] puedan disfrutar del mismo»; en segundo lugar, la recaudación de regalías por parte de las sociedades de gestión colectiva que representan los intereses de autores y productores a través de una gestión de derechos electrónica;⁵ y en tercer lugar, el procedimiento de noticia y retirada. Luego de poner a disposición una obra en alguna plataforma, esta obra puede verse removida, por lo que, en ocasiones, podemos leer leyendas como la siguiente: «El contenido que usted acaba de poner a disposición ha sido removido por una posible violación a derechos de autor». Caballero Leal menciona que las plataformas reconocen códigos de identificación de la obra y se percatan de que la obra es puesta a disposición por un usuario al que no identifican como autorizado, y, automáticamente, la elimina. Acorde con el ponente, plataformas como YouTube, Facebook o Instagram, diariamente retiran decenas de millones de archivos que son violatorios de derechos de autor.

La siguiente es información importante para los creadores de obras: el autor tiene derecho a iniciar el procedimiento de aviso y retirada enviando un mensaje con los datos del autor (dirección electrónica, dirección física, cómo se relaciona con la obra, entre otros) a la plataforma o proveedor que contenga ilegalmente la puesta a disposición de la obra, y este proveedor deberá responder de forma inmediata; de lo contrario, se convertiría en «responsable contributivo de una infracción de derechos de autor». Es importante mencionar que, si no se envían todos los datos del autor, el procedimiento de noticia y retirada no prospera. No hay que perder de vista, sin embargo, que hay sanciones para quienes soliciten la medida de retiro sin tener el derecho.

¿Por qué un tema como el derecho de autor es importante para la comunidad universitaria?

Si bien Caballero Leal delimitó el tema de su conferencia al derecho de autor en el contexto digital, puede concluirse, a partir de su discurso, que el derecho de autor es un tema de todos. La universidad, como la conocemos actualmente, debe cumplir con tres funciones: la docencia, la investigación y la difusión del conocimiento. En cada una de estas tres funciones tienen implicaciones

5 Cfr. *metadata*

los derechos de autor, y en cada una de estas tres funciones participan distintos miembros de la comunidad universitaria: docentes, alumnos y personal administrativo.

La integridad académica debe ser el eje que rijan la conducta de la comunidad universitaria. El derecho de autor no es solo un tema del departamento jurídico y editorial de la universidad, es tema de quien crea una obra y de quien la utiliza, y, en particular, en este segundo aspecto estamos implicados absolutamente todos los miembros de la comunidad.

Los profesores universitarios deben obrar con integridad académica en todo momento: en el aula, al preparar clases, al investigar algún tema, al proporcionar materiales de trabajo a sus alumnos, al trabajar con colegas, al utilizar información, al escribir, y, en general, al cumplir con cada una de sus funciones. El docente universitario debe ser cuidadoso de la información que utiliza y de las obras de otros autores que pone a disposición de sus alumnos al llevar a cabo distribución de lecturas a través de fotocopias o digitalización de capítulos de libros sin permiso de los autores o de los titulares de los derechos. El docente universitario debe ser cuidadoso de la información que cita en sus trabajos de investigación y de divulgación, debe responsabilizarse del manejo de información de fuentes bibliográficas, del uso de citas con la debida referenciación. La ignorancia, debe recordarse, no exime a nadie del delito de plagio⁶ o de faltas a la integridad académica.

El alumno, por otro lado, debe responsabilizarse de cumplir también con el principio de ética académica en su paso por la universidad, al generar trabajos de investigación, tareas, o al elaborar cualquier obra literaria, académica, musical, científica, etcétera. Hoy, más que nunca, con el acceso inmediato a la información y con el apoyo de las tecnologías, el alumno universitario debe actuar con integridad y documentarse acerca de esta temática. La literatura reciente que se aboca al tema de la integridad académica ha señalado la necesidad de una alfabetización académica continua que lleve a los estudiantes de educación superior a participar óptimamente en la cultura de la lectura, la escritura, y, con ello, del correcto uso y difusión de las ideas y el conocimiento.

Conocer de derechos de autor permitirá a alumnos, profesores y, en general, a todo miembro de la comunidad universitaria, respetar la creación de las ideas, respetar al otro, y obrar con integridad académica.

6 Una de las malas conductas cometidas con mayor frecuencia en las instituciones de educación superior es el plagio, tanto por alumnos como por profesores investigadores universitarios.